



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 025-2023
EXPEDIENTE VA-12-09-238-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0810-2023
A 107.1 Ref. 391-2023

Sres. Propietarios:

[Redacted names]

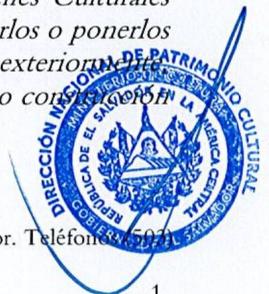
Presentes.

Con Atención: Ing. [Redacted name]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 09 de julio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera hacia Moncagua, Cantón Valle Alegre, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Distribuidora Éxito". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exterior, ni repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción".





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de diciembre de 2022, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

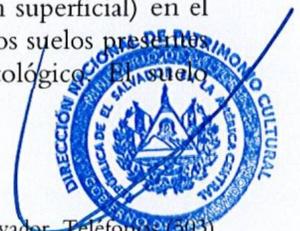
a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que el terreno es de topografía plana, y de uso baldío. Asimismo, no se observaron materiales de interés arqueológico en la superficie, ni elevaciones o edificaciones prehispánicas en el mismo. Durante la prospección se pudo determinar que el inmueble no contiene materiales culturales al menos en la superficie recorrida. Según los antecedentes que se tienen para la zona, se encuentra el reporte del sitio arqueológico denominado Moncagua, con código 41-43, localizado al norte del terreno, a una distancia aproximada de 2.2 kilómetros. Su ficha de registro menciona objetos de cerámica y lítica en una extensión próxima de la zona arqueológica de Quelepa a manera de presunción. No obstante, la inspección puede sostener con bastante seguridad que el terreno no se relaciona con dicho reporte y que no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se realizó un recorrido pedestre (prospección superficial) en el área donde se prevé la ejecución del proyecto “Distribuidora Éxito”, y se corroboraron los suelos presuntamente paleontológicos en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfono (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



superficial consiste en ceniza volcánica en depósito de tobas de coloración marrón, procedente de la actividad volcánica de las cercanías. A un costado del inmueble que colinda con la calle principal, se observó un pequeño corte del terreno en el que se aprecia una sección de un metro del subsuelo donde se constata que las condiciones del mismo no cambian, y se observó que existe piedra pómez, indicativo de actividad volcánica explosiva de poca antigüedad. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas acidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas de color café" de edad Holoceno. Estos miembros poseen poco potencial paleontológico, por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Distribuidora Éxito", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la UAIP

RESOLUCIÓN DA 046-2023
EXPEDIENTE VA-04-16-197-2022

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0812-2023
A 107.1 Ref. 392-2023

[Redacted]
Propietario

[Redacted]
**Representante Legal
Presente.**

Con Atención: Ing [Redacted]

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de junio del año 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado sobre carretera Longitudinal del Norte km 60, caserío Arracaos, cantón Los Chilamates, Nueva Concepción, Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Maldonado". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal j) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de noviembre del año 2022, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que en la actualidad la propiedad es utilizada para pastoreo de ganado y además se pudo observar que existen construcciones modernas en las cuales se resguardan las reses y se procesa el producto obtenido de ellas. Durante la prospección se pudo constatar que no existen materiales culturales que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. De acuerdo a la consulta de los archivos que maneja la dirección de arqueología para la zona, se verificó que no existen reportes de sitios arqueológicos que se encuentren cercanos a la propiedad. Lo anterior es congruente con lo observado en campo, donde no se identificaron indicios de patrimonio arqueológico y por lo tanto se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la prospección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con vegetación baja, consistiendo en pastos y hierbas, y está siendo utilizado para el pastoreo del ganado. Se observaron algunos árboles dispersos, especialmente en las cercanías de la pequeña quebrada. El suelo presenta una característica arcillosa, teniendo en varias partes del terreno mucha

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



concentración de barro. Los suelos presentan una elevada presencia de material volcánico, especialmente cenizas muy compactas, denominada ignimbritas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro ch1 de la Formación Chalatenango, identificado como “Piroclastitas ácidas, ignimbritas”, de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Maldonado”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 084-2023
EXPEDIENTE VA-06-17-285-2023

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0820-2023
A 107.1 Ref. 396-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de Puma El Salvador S.A. de C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de junio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Autopista ESTE-OESTE, SAL03E, situado en Espíritu Santo y Chingolingo UNO del municipio de Soyapango del departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio Puma Soyapango". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autorizan"*.





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de enero de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno es de topografía inclinada, baldío, y no se observaron materiales de interés arqueológico en la superficie, ni se identificaron elevaciones o edificaciones prehispánicas en el mismo. Por lo que se puede establecer que el terreno no contiene materiales culturales o indicios de patrimonio arqueológico en su superficie. Según la información que se encuentra en el Atlas Arqueológico que maneja la dirección de arqueología, se verificó que el terreno objeto del trámite, se encuentra cercano a dos sitios arqueológicos, denominados Ciudad Delgado, con código 23-34 y localizado al oeste del terreno a una distancia de 800 metros, y el segundo denominado Soyapango, con código 23-14, localizado al sureste del terreno, a una distancia de 1.1 kilómetros. Sin embargo, la prospección fue suficiente para determinar que el terreno no se relaciona con ambos reportes y que se puede descartar la presunción de valor cultural en cuanto a patrimonio arqueológico al menos por lo observado en la visita y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.
- b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área. El terreno posee una topografía ondulada suave, con una vegetación, la cual consiste en pastos, hierbas, y matorrales, con algunos arbustos dispersos. El suelo presenta una elevada influencia volcánica, lo que se puede observar tanto en el interior del terreno, como en la zona aledaña. Dicho suelo es de color blancuzco, con aspecto arenoso, y con elevada presencia de ceniza en su interior, especialmente, ceniza rica en pómez. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.





MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Estación de Servicio Puma Soyapango”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 085-2023
EXPEDIENTE VA-14-12-276-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0816-2023
A 107.1 Ref. 395-2023

Sr. [REDACTED]
Propietario
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 08 de julio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle Principal, Loma de Piedra, Cantón Horcones del municipio de Pasaquina del departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granja Porcina Efesios 2:28". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de enero de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que el terreno es de topografía plana y baldío. No se observaron materiales de interés arqueológico en la superficie, ni tampoco se identificaron elevaciones o edificaciones prehispánicas en el mismo. La prospección mostró que el inmueble no contiene indicios de patrimonio arqueológico al menos en los lugares que se realizó el recorrido.

Según la información que maneja la dirección de arqueología, mediante el registro de sitios arqueológicos, se tiene el reporte del sitio denominado Pasaquina, con código 52-1, localizado al oeste del terreno a una distancia aproximada de 3.67 kilómetros. Sin embargo, la visita fue suficiente para descartar relación alguna con el terreno visitado y el reporte y también proponer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la prospección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo establezcan con mayor certeza. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se logró observar abundante material rocoso aflorante en la superficie de la propiedad el cual corresponde a andesitas con degradación mineral, lo que indica que tienen una edad muy antigua, comúnmente para los materiales volcánicos del país. El suelo está compuesto por material meteorizado de este mismo tipo de roca con oxidaciones de coloración marrón a rojizo. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2'b de la Formación Morazán, identificado como "piroclastitas intermedias hasta intermedias ácidas, epiclastitas volcánicas, efusivas subordinadas", de edad probable Oligoceno o Mioceno. Estos miembros poseen poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Granja Porcina Efesios 2:28", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 132-2023
EXPEDIENTE VA-14-04-280-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0825-2023
A 107.1 Ref. 400-2023

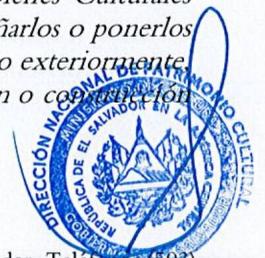
Lic. [REDACTED]
Representante legal de MTR. CORP. S.A. de C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 08 de julio de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en en Hacienda El Retiro, Porción 1 ISTA, Cantón La Coquera, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación Progresiva Los Ángeles”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de enero de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnica de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno es de topografía leve ondulada, de uso baldío y agrícola. No se observaron materiales de interés arqueológico en la superficie ni se identificaron elevaciones o edificaciones prehispánicas en el mismo. En la prospección se pudo constatar que el inmueble no contiene materiales culturales o indicio de patrimonio arqueológico al menos por lo observado en el recorrido. De acuerdo a los antecedentes que se manejan para la zona, se encuentra el sitio arqueológico denominado “Laguna Los Negritos”, con código 54-6 a 4.49 kilómetros al noroeste del terreno. No obstante, la inspección fue suficiente para descartar la presunción de valor cultural en cuanto a patrimonio arqueológico, al menos por lo observado en la visita de campo y sin haber realizado excavaciones de sondeo que lo confirmen. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, y al momento de la inspección había sido desprovisto de la mayoría de los



de la vegetación. Se lograron observar algunas acumulaciones de tierra, de lo que parecieron ser excavaciones del mismo terreno. Hay evidencias de ser utilizado para el cultivo de maíz. Debido a la baja vegetación, se pudo apreciar con claridad los suelos, los cuales poseen una coloración rojiza y de carácter arcilloso. Se observaron varios basaltos dispersos en el terreno. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas”, de edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Progresiva Los Ángeles”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Mínero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la
LAIP

RESOLUCIÓN DA 172-2023
EXPEDIENTE VA-11-08-370-2023

San Salvador, 06 de octubre 2023
A 107 Ref. 0769-2023
A107.1 Ref. 369-2023

Sr. [REDACTED]
SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS S.A. DE C.V
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de abril de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera Litoral, Km. 89, San Juan de Letran, cantón San Marcos, del municipio de Jiquilisco del departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Estación de servicio Puma San Marcos Lempa”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de mayo de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en la prospección se observó que se ha realizado remoción de suelo, eliminando entre 1.50 y 2 metros de subsuelo, removiendo completamente el estrato superior, en el que hay evidencia de ocupación humana prehispánica, esto por los restos de materiales culturales que han quedado como testigos en los cortes dejados en los extremos Oeste y Norte del inmueble, así como dispersos en la superficie. Asimismo, durante la prospección se identificó incrustada en el sector Sur del corte Oeste, una vasija completa in situ, misma que fue quedando expuesta por la erosión del suelo. La capa de tierra correspondiente al estrato cultural tiene aproximadamente entre 40 y 50 centímetros de grosor. De acuerdo a la prospección superficial realizada, se verificó que cercano al área se ubican dos sitios arqueológicos: - San Marcos Lempa, 1.20 km al Noroeste del terreno en cuestión, conformado por un grupo de montículos. - La Noria, 1.40 km al Sur del inmueble, constituido por una serie de montículos alrededor de uno principal. Se observa material cultural como soportes mamiformes con sonajeras, soportes zoomorfos, metates y una piedra labrada, esto según la ficha de registro.
- b) En cuanto a patrimonio paleontológico, que en la prospección realizada se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El suelo que ha quedado expuesto es de coloración café con presencia de redepositación, es decir, depósitos de arrastre de materiales de origen volcánico meteorizado. Se observan materiales detríticos





tanto de clastos como de materia orgánica en sedimentos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

Con base en la inspección técnica realizada y a lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología determina en este sentido, que se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal identificar, registrar, documentar y geo referenciar el patrimonio arqueológico que así lo amerite, con el fin de ser protegido y conservado. Por lo que, es necesario la realización de un estudio arqueológico en el mismo.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 175-2023
EXPEDIENTE VA-14-12-275-2023

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0814-2023
A 107.1 Ref. 394-2023

Sr. [REDACTED]
Propietario
Presente.

Con Atención: Ing. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de septiembre de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera Panamericana CA-1, Kilómetro 01+750, Cantón Los Horcones, del Caserío El Caliche, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación San Sebastián". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autorizan"*.



- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de enero de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que el terreno es de topografía plana, baldío, y no se observaron materiales de interés arqueológico en la superficie, ni se identificaron elevaciones o edificaciones prehispánicas en el mismo. Durante la prospección se pudo establecer que el terreno no contiene materiales culturales en su superficie al menos por lo observado en el recorrido.

De acuerdo a la información que se tiene para la zona, se verificó que cercano al terreno visitado se tiene el reporte del sitio arqueológico denominado Pasaquina, con código 52-1, localizado al norte del terreno a una distancia aproximada de 3 kilómetros. No obstante, la inspección fue suficiente para descartar algún vínculo del terreno sometido a trámite con el reporte y además establecer con bastante probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la prospección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo establezcan con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, dentro del inmueble se pudo observar una mezcla de materiales tanto de origen volcánico extrusivo, como fragmentos de rocas basálticas de flujos lávicos, así como abundante cuarcita y cristales de cuarzo rodados. Estos elementos geológicos presentan un alto grado de meteorismo en un suelo [REDACTED]





coloración marrón y marrón-rojizo en algunos puntos. Los suelos corresponden a aluviones y materiales re depositados.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación san Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno, aunque el origen de las rocas es mucho más antiguo. Estos miembros poseen poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Parcelación San Sebastián", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

RESOLUCIÓN DA 217-2023
EXPEDIENTE VA-08-17-389-2023

San Salvador, 06 de octubre de 2023
A107 Ref. 0757-2023
A 107.1 Ref. 365-2023

Señor

Representante Legal de Parceladora Salvadoreña, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de mayo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera del aeropuerto a Zacatecoluca, Barrio Concepción, municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Obrajuelo City". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente"*.



MINISTERIO
DE CULTURA

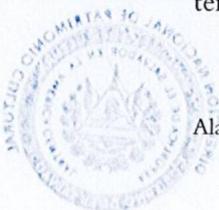
repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de junio de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que el terreno posee una pequeña inclinación, siendo el sector Norte el de mayor elevación. En cuanto a la vegetación, se observó que la propiedad se estuvo utilizando para el cultivo de caña, que ahora por las lluvias han retoñado. Esto provocó que la visibilidad de la superficie se dificultara en algunas zonas; sin embargo, en las partes donde se pudo apreciar el suelo, se identificaron algunos fragmentos de cerámica y obsidiana en muy baja densidad. En las cercanías de la propiedad inspeccionada no se han reportado, al menos hasta la fecha, sitios arqueológicos y, por otro lado, la inspección permitió determinar que, aunque se observaron algunos fragmentos de materiales culturales en baja densidad, que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido y considerando que lo anterior está sujeto a que no se cuenta con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana a ligeramente ondulada, con una vegetación consistente en cultivo de caña de azúcar, que al momento de la inspección se encontraba hasta mediana altura, haciendo posible recorrer el terreno. Se observaron árboles dispersos en el interior, y en las periferias del terreno. El terreno colinda con una quebrada. El suelo que se pudo apreciar a lo largo del recorrido, corresponde a un suelo arcilloso, de color café, con elevada influencia volcánica, observable en algunos cortes en los límites del terreno, observándose la presencia de cenizas y tobas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador,



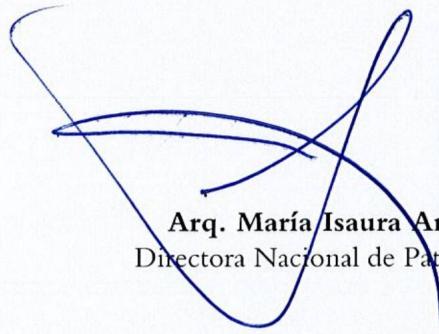
estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas”, de edad Plioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Obrajuelo City”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 234-2023
EXPEDIENTE VA-05-02-404-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre 2023
A107 Ref. 0750-2023
A 107.1 Ref. 359-2023

Sres.

Propietario.

Representante Legal:

Presente.

Con Atención: Ing. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de enero de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto: "Lotificación Terranova". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente"*.



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 03 de julio de 2023, el Arqueólogo [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que el inmueble posee una topografía plana y que se utiliza con fines agrícolas para el cultivo de caña. Durante la prospección no se identificaron materiales culturales, rasgos o algún otro atributo que indique la ocupación arqueológica del espacio recorrido.

De acuerdo a la información que maneja la dirección de arqueología para la zona, se encuentran registrados los siguientes sitios arqueológicos: Picachón, con código 16-10 a unos 0.9 kms. de distancia aproximadamente hacia el norte; el reporte El Palío (16-9) a 1.1 kms. aproximados hacia el norte; Las Pacayas (16-11) a 1.2 kms. hacia el norte; Normandía (16-7) a 1.3 kms. aproximados hacia el norte; El Zope (16-24) a 1.4 kms. hacia el norte; San Lorenzo (16-22) a 1.5 kms. hacia el norte y por último el reporte del sitio arqueológico Minas de Plomo (16-23) a 1.6 kms. hacia el norte. Sin embargo, durante la prospección no se identificaron materiales culturales, rasgos o algún otro atributo que indique una posible ocupación arqueológica del espacio recorrido, que pueda ser asociada con los sitios antes mencionados o algún otro sitio desconocido hasta el momento. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico en base a lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, dentro de la propiedad se logró observar que los suelos presentan alteración debido al uso que se le ha

estado dando al terreno, específicamente remoción de la capa superficial. Pese a ello fue posible identificar que el material parental del que se deriva el suelo superficial corresponde a cenizas volcánicas con trazas de pómez. Desde los costados de la calle de acceso a la propiedad también fue posible observar parte de los estratos que conforman el lugar, observándose una correspondencia con lo encontrado dentro de la propiedad y algunas rocas dacíticas.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas acidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas de color café" de edad Holoceno. Estos miembros poseen poco potencial paleontológico, por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto: "Lotificación Terranova", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C.

Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 239-2023
EXPEDIENTE VA-03-06-418-2023

San Salvador, 06 de octubre 2023
A107 Ref. 0749-2023
A 107.1 Ref. 358-2023

Sr. [REDACTED]
Representante legal de Asociación Cooperativa De Producción Agropecuaria Las Lajas de R.L.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 15 de junio de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Las Lajas, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto para venta en pública subasta no judicial en Cantón Las Lajas. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

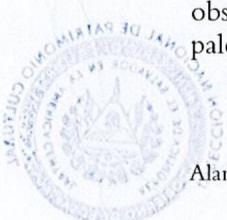
Que en fecha 25 de julio de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que se encuentra funcionando desde hace varios años, un turicentro relacionado con el lago de Coatepeque. En ese sentido cuenta con infraestructura específica para tal fin: parqueo, servicios sanitarios, piscina, glorietas, etc. Asimismo, durante la prospección no se observaron evidencias al menos en superficie y en algunos cortes observados en el lugar, de materiales culturales de interés arqueológico o algún otro indicio de una posible ocupación prehispánica del lugar.

Según los antecedentes arqueológicos que se tienen para la zona, hasta la fecha no se tienen registros identificados de sitios arqueológicos o asentamientos prehispánicos cercanos al terreno objeto de trámite. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, los suelos observados poseen una alteración, debido a la ocupación que ha recibido; sin embargo, es posible observar que los suelos poseen abundante material volcánico originado por el volcán, ahora caldera de Coatepeque, lo que hace que tenga mucha pómez, y alguna roca riolítica.

Básicamente toda la propiedad posee este suelo volcánico de una génesis, geológicamente reciente. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s'1 de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas acidas, epiclastitas volcánicas: localmente efusivas básicas-intermedias", de edad Plioceno. Este miembro posee muy poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.





MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto para venta en Pública Subasta no Judicial en Cantón Las Lajas, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 246-2023
EXPEDIENTE VA-05-18-402-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 06 de octubre de 2023
A107 Ref. 0752-2023
A 107.1 Ref. 360-2023

Señor

representante legal de FERREIRO S.A. de C.V.,
Presente.

Con Atención: Ing. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 05 de mayo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera del Litoral km.45 y medio, cantón El Sunzal, Tamanique, La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "RESTAURANTE BETOS LA LIBERTAD". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente."*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

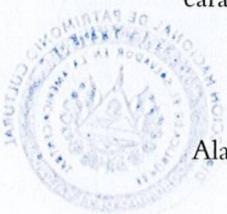
Que en fecha 04 de julio de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En la visita se observó que se trata de un restaurante ya funcionando desde hace ya varios años. No obstante, se encuentran realizando el trámite de valoración cultural al terreno debido a que el propietario necesita cumplir con algunos requisitos ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se encuentra reuniendo documentación y la opinión del Ministerio de Cultura es un pre-requisito necesario. Es por ello que el usuario ha expuesto de manera clara, que el proyecto fue desarrollado años atrás.

Debido a lo anterior, no es posible emitir opinión técnica respecto a la presencia o ausencia de patrimonio cultural de interés arqueológico, dada la intervención en el inmueble. Por otra parte, con base a la consulta en el atlas arqueológico, se verificó que cercano al restaurante, se encuentra el reporte denominado Hacienda El Sunzal, a poco más de 1 km. al noreste; no obstante, el lugar específico donde se emplaza el comercio, no se ha considerado sensible de patrimonio arqueológico hasta el momento.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno se encontraba alterado en su totalidad, por la construcción de área de parqueos, cocinas, baños, y la zona de restaurante Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



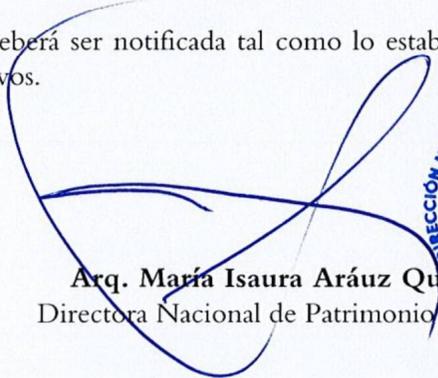
El Salvador para el área. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como “Epiclastitas volcánicas y piroclásticas; localmente efusivas básicas - intermedias intercaladas”, de edad Mioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “RESTAURANTE BETOS LA LIBERTAD”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 248-2023
EXPEDIENTE VA-09-03-365-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 06 de octubre de 2023
A107 Ref. 0753-2023
A 107.1 Ref. 361-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de ATLANTIC SEGURIDAD S.A. DE C.V.,
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de marzo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Agua Zarca identificado como porción B de la Hacienda El Ángel, Ilobasco, Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Parcelación Altos del Condado”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales”*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

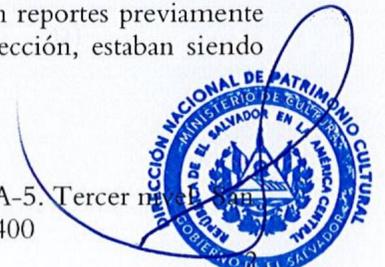
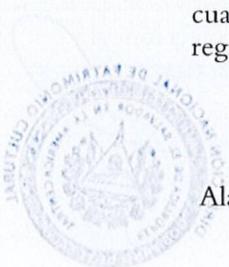
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural” y romano II literal b) “Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de abril de 2023, el Arqueólogo [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el inmueble se ha intervenido en su totalidad con trabajos de terracería y descapote, de igual manera, las calles internas del proyecto estaban abiertas, incluso durante la visita la maquinaria se encontraba en la ejecución de las labores. Por lo tanto, durante la prospección se pudo constatar que el terreno estaba intervenido previo a la inspección, lo cual vuelve imposible saber si existió material arqueológico en la superficie; sin embargo, no logró determinarse la presencia de materiales arqueológicos en los perfiles dejados por los cortes de la maquinaria.

De acuerdo a la prospección y a la consulta de la información que maneja el Ministerio de Cultura en cuanto a registros de sitios arqueológicos, se verificó que hasta la fecha no se tienen reportes previamente registrados. Las obras de terracería y remociones de tierra al momento de la inspección, estaban siendo

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



realizadas sin contar con la documentación respectiva. Para futuros casos se recomienda no realizar obras que alteren o modifiquen el terreno hasta no contar con la documentación concerniente a los permisos de las instituciones involucradas en los procesos de construcción y parcelaciones, para evitar denuncias por obras no autorizadas, suspensiones de obra o denuncias por posible destrucción de patrimonio cultural.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Durante el recorrido se logró observar la superficie alterada del suelo y algunos pequeños perfiles en donde se constata que son suelos de origen volcánico, en específico, depósitos piroclásticos con presencia de pómez y algunas rocas de tipo riolítica. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas” de edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Altos del Condado”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Para futuros casos se recomienda no realizar obras que alteren o modifiquen el terreno hasta no contar con la documentación concerniente a los permisos respectivos, para evitar denuncias por obras no autorizadas, suspensiones de obra o denuncias por posible destrucción de patrimonio cultural. También, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 249-2023
EXPEDIENTE VA-09-03-366-2023

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0754-2023
A 107.1 Ref. 362-2023

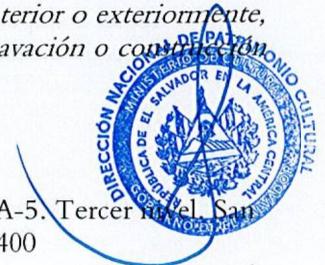
Sr. [REDACTED]
Representante Legal de ATLANTIC SEGURIDAD S.A. DE C.V.,
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de abril de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Agua Zarca identificado como porción B de la Hacienda El Ángel, Ilobasco, Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Brisas del Valle". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o*





alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de abril de 2023, el Arqueólogo [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el terreno posee una topografía alomada y la vegetación en su mayoría son hierbas bajas, maleza y algunos árboles; en el suelo se observan algunas rocas que afloran y el subsuelo está compuesto por un estrato arcilloso y con alta presencia de pedrín de diversos tamaños. Asimismo, durante la prospección no se identificaron materiales culturales, rasgos culturales que indiquen la ocupación arqueológica del espacio recorrido.

De acuerdo a la consulta de la información que maneja el Ministerio de Cultura en cuanto a reportes de sitios arqueológicos, no se tienen registros en la periferia inmediata del inmueble. Lo anterior es congruente con la prospección, en donde no se identificaron materiales culturales, rasgos o algún otro atributo que indique una posible ocupación arqueológica del espacio recorrido. Por lo tanto, con estos datos se propone que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Durante el recorrido se logró observar la superficie alterada del suelo y algunos pequeños perfiles en donde se constata que son suelos de origen volcánico, en específico depósitos piroclásticos con presencia de pómez y algunas rocas de tipo riolítica. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Brisas del Valle”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 251-2023
EXPEDIENTE VA-09-06-390-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0800-2023
A 107.1 Ref. 381-2023

Sra. [REDACTED]
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de mayo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Lote n°4, block A, comunidad parque Cabañas, barrio San Antonio, Sensuntepeque, Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Casa Ramírez”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de junio de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que se trata de una casa en proceso de construcción, actualmente se encuentran rellenando para hacer terrazas y nivelar el suelo previo a la colocación de cimientos, columnas y demás. No se observaron indicios de patrimonio arqueológico al menos por lo observado en la visita. Según el Atlas Arqueológico, se verificó que el referente arqueológico más cercano, se encuentra aproximadamente a 1.5 kilómetros al sureste del inmueble, siendo el reporte Cerro Grande, con el que no se tiene mayor información por el momento, salvo que en su ficha menciona materiales arqueológicos. En este caso, la inspección permitió descartar una relación del reporte con el terreno visitado aún cuando ya se habían realizado las obras y además establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido.

Se recomienda para futuros casos no realizar obras que alteren el terreno o lo modifiquen hasta no contar con la documentación necesaria, tanto del Ministerio de Cultura como de las demás instituciones relacionadas a la construcción ya que se podría incurrir en denuncias por obras no autorizadas o relacionadas a posible destrucción de patrimonio cultural.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Durante la visita se observó que el proyecto consiste en la construcción de una vivienda, la cual estaba con los primeros avances de la ejecución de dicha construcción, y se mostraba el suelo de la zona, la cual consiste en [REDACTED]

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5, Tercer nivel, San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alterado de coloración marrón clara. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como “Epiclastitas volcánicas, piroclastitas, localmente básicas”, de edad Plioceno. Este miembro posee muy poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Casa Ramírez”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. **Para futuros casos no se deberán realizar obras que alteren o modifiquen el terreno hasta no contar con la documentación concerniente a los permisos respectivos, para evitar denuncias por obras no autorizadas, suspensiones de obra o denuncias por posible destrucción de patrimonio cultural.** También, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 292-2023
EXPEDIENTE VA-08-10-457-2023

San Salvador, 09 de octubre de 2023
A107 Ref. 0788-2023
A 107.1 Ref. 371-2023

Señor

Apoderado de LOTIVERSA, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Ing. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 31 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Suburbios del Barrio San José, municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación La Castellana". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano





MINISTERIO
DE CULTURA

Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observaron 2 edificaciones modernas. Actualmente, se encuentra en desuso, por lo que la vegetación es de tipo silvestre y debido a las lluvias recientes está muy crecida; sin embargo, se logró tener una visibilidad aceptable de la superficie. Durante la prospección se pudo constatar que en la superficie del terreno que se recorrió, no se encuentran materiales culturales o indicios de contextos arqueológicos en riesgo por la ejecución del proyecto. Es preciso mencionar, que se observaron cortes de tierra de cerca de los 2 metros realizados para construir una calle de acceso y en los estratos expuestos no se identificaron materiales culturales.

Por otro lado, según los antecedentes sobre reportes de sitios arqueológicos en la zona, se tiene el reporte del sitio arqueológico El Guayabo (con código 30-10) ubicado a una distancia aproximada de 1356 metros hacia el norte. No obstante, la inspección fue suficiente para descartar el valor arqueológico del terreno, al menos por lo observado en la prospección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo establezcan con mayor precisión.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales cultural de tipo paleontológico. Por lo que, se observó que el terreno posee una topografía plana a ligeramente inclinada, con una vegetación que consiste en cultivos en la parte sur del terreno, con árboles y arbustos en la zona norte, en los alrededores de una vivienda de adobe abandonada. Durante el recorrido, se observó el suelo en varias partes del terreno, por lo que, el cual cuenta con una elevada influencia volcánica, específicamente, con la presencia de cenizas de elevada concentración de pómez.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación La Castellana”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no





MINISTERIO
DE CULTURA

mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 294-2023
EXPEDIENTE VA-05-03-451-2023

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A 107 Ref. 0791-2023
A107.1 Ref. 373-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de EL KANGURO S.A. DE C.V
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Hacienda Pasatiempo porción 4, Cantón Lourdes, Km 25, municipio de Colón, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Almacén El Kanguro sucursal Lourdes”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 05 de septiembre de 2023, el Arqueólogo [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada por la Dirección de Arqueología, se observó que la topografía es mayormente plana; sin embargo, existen algunas irregularidades en mismo, mediante depresiones formadas posiblemente para que funcionen como canaletas para la escorrentía superficial, sobre todo si se toma en cuenta que en el lindero oeste se encuentra una quebrada. La vegetación del lugar son hierbas bajas que cubren la mayor totalidad del suelo, dejando solamente algunas porciones pequeñas que permitieron realizar la prospección. Durante el recorrido en la zona que corresponde a la quebrada, se logró definir la presencia de la denominada toba San Andrés (erupción del Volcán de San Salvador de alrededor de finales del siglo X d.C. e inicios del siglo XI d.C.), siendo así, la probabilidad que la TBJ (material proveniente de la Caldera de Ilopango durante el siglo VI d.C.) se encuentre aún intacta. Ambas erupciones son consideradas “selladores o preservadores naturales” de posibles contextos arqueológicos, así como, marcadores cronológicos que indican una fecha estimada de los posibles hallazgos que se realicen por debajo de éstas (en sentido estratigráfico). Durante la prospección no se identificaron materiales culturales, rasgos o atributos que indiquen la ocupación arqueológica de la zona; sin embargo, la presencia de la toba San Andrés, abre la posibilidad que debajo de ésta se encuentren ocupaciones previas a la actividad volcánica que generó dicha toba, pues, en el Valle de Zapotitán la frecuencia de realizar hallazgos de ocupación arqueológica es alta.

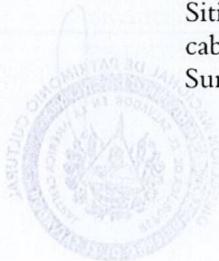
Según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en un radio menor a 4 km del inmueble se encuentran registrados los sitios: Sitio Arqueológico Cuyagualo N°17-22 a 2.2 km aproximadamente hacia el Sur y Sitio Arqueológico Hacienda Nueva N°17-46 a 3.5 km aprox. hacia el Suroeste; Además, se han llevado a cabo estudios arqueológicos en los Proyectos: Nuevo Lourdes Poniente a 3.1 km aproximadamente hacia el Suroeste, Sirius Industrial Park a 1.9 km aproximadamente hacia el Norte y Campos Verdes a 2.6 km

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

aproximadamente hacia el Norte. Éstos último 3 sometidos a excavaciones arqueológicas, dando como resultado el hallazgo de contextos arqueológicos resguardados debajo de la toba San Andrés y la TBJ. Dentro de los hallazgos realizados en el proyecto Sirius Industrial Park, en las excavaciones llevadas a cabo durante junio de 2023, dieron como resultado el descubrimiento del uso de la toba San Andrés para el traslado de agua por medio de canaletas labradas directamente sobre ésta, es necesario mencionar que este tipo de contextos han sido únicos y representan parte del desarrollo tecnológico de las poblaciones originarias de la región. Por lo tanto, es necesario realizar excavaciones de sondeo que determinen si el terreno posee o no valor cultural, debido a que la prospección no se suficiente para determinarlo y así brindar una opinión técnica por parte de arqueología.

Con base en la inspección técnica realizada y a lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología determina en este sentido, se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal confirmar la existencia de patrimonio arqueológico que se deba identificar, registrar, documentar y geo referenciar con el fin de ser protegido y conservado en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, así como la Ley de Cultura. Por lo que, es necesario la realización de un estudio arqueológico en el mismo.

La Dirección de Arqueología estima necesario adoptar las siguientes medidas de protección:

- 1- Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos hasta que se ejecute el estudio antes mencionado.
- 2- El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.
- 3- La Dirección de Arqueología queda facultada para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de verificar lo establecido en la presente resolución.

b) Que en la prospección realizada por la Sección de Paleontología, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía que va de plana a ligeramente ondulada, con una vegetación que consiste en pastos y matorrales bajo, con algunos árboles dispersos. Es utilizado para el pastoreo de ganado, y al parecer, también fue utilizado para depositar ripio. Colinda con una quebrada y el suelo observado es de carácter arcilloso, con presencia de materiales volcánicos muy cerca de la superficie, observándose de manera aflorante en algunos puntos, tobas y cenizas. En la quebrada se pudo apreciar que los estratos de material volcánico, es decir, las tobas y cenizas, se encuentran a escasa profundidad. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología, considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por el desarrollo de obras en el inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

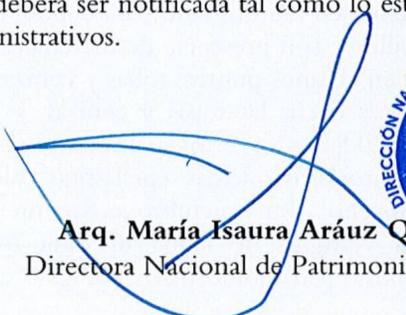


Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

SE ESTIMA NECESARIO ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

1. Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos hasta que se ejecute el estudio antes mencionado.
2. El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.
3. La Dirección de Arqueología queda facultada para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de verificar lo establecido en la presente resolución.
4. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
5. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos
6. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
7. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 297-2023
EXPEDIENTE VA-08-05-461-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0803-2023
A 107.1 Ref. 385-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de KINICH ENERGY, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Jayuca, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Olocuilta solar IV". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcciones".





alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, el terreno contiene algunos sectores con cierta inclinación y otros bastante planos, con buena visibilidad de la superficie, ya que solo se tenía maleza baja y árboles. Igualmente, presenta algunas quebradas de invierno que cruzan distintos puntos a lo largo no solo de este terreno sino de los otros 5 que en conjunto formarán en el futuro, un solo proyecto, mismo que se irá desarrollando por etapas, a esto se debe que se hayan presentado 6 expedientes diferentes en esta ocasión. Durante la prospección, se pudo observar que el suelo predominante de la zona es el que se conoce como tierra blanca joven o TBJ, producto de la erupción del volcán Ilopango ocurrida entre los siglos V y VI, teniendo una gruesa capa de dicho material, según lo verificado en algunos cortes expuestos. Igualmente, no se observaron en la superficie elementos o fragmentos culturales de interés arqueológico. La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. De acuerdo al Atlas Arqueológico de El Salvador, se verificó que no se cuenta con reportes de sitios arqueológicos en las cercanías del terreno visitado y por lo tanto se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en campo y sin contar con sondeos arqueológicos que lo determinen con mayor certeza. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación consistiendo en pastos y hierbas, con algunos árboles de gran tamaño dispersos en el interior. Los suelos fueron observables en diversos puntos del terreno.



pero especialmente en los linderos, en donde habían cortes mayores. Estos suelos poseen una elevada influencia volcánica, de una actividad geológica reciente, que consiste en cenizas y tobas blancuzcas con elevada concentración de pómez en su interior. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parque Olocuilta solar IV”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 298-2023
EXPEDIENTE VA-08-05-462-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0805-2023
A 107.1 Ref. 386-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de KINICH ENERGY, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Jayuca, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Olocuilta solar V". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción".



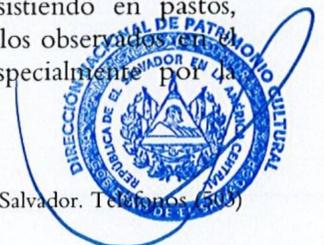


alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno contiene algunos sectores con cierta inclinación y otros bastante planos, con buena visibilidad de la superficie, ya que solo se tenía maleza baja y árboles. Contiene algunas quebradas de invierno que cruzan distintos puntos a lo largo no solo de este terreno sino de los otros 5 que en conjunto formarán en el futuro, un solo proyecto, mismo que se irá desarrollando por etapas, a esto se debe que se hayan presentado 6 expedientes diferentes en esta ocasión. Durante la prospección se pudo observar que el suelo predominante de la zona es el que se conoce como tierra blanca joven o TBJ, producto de la erupción del volcán Ilopango ocurrida entre los siglos V y VI, teniendo una gruesa capa de dicho material, según lo verificado en algunos cortes expuestos. No se observaron en la superficie elementos o fragmentos de materiales culturales de interés arqueológico. La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo. Según los antecedentes de la zona donde se ubica el terreno en trámite, no se tienen identificados reportes de sitios arqueológicos y por lo tanto se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico, tanto por lo observado en el recorrido como por los antecedentes. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.
- b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía ondulada, con una cobertura vegetal variada, consistiendo en pastos, matorrales y hierbas, y zonas con una mayor cobertura de árboles y arbustos. Los suelos observados en el terreno, corresponden a suelos arcilloso, con una elevada influencia volcánica, especialmente en [REDACTED]



presencia de cenizas y tobas de color blanco. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parque Olocuilta solar V”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 299-2023
EXPEDIENTE VA-08-05-463-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0806-2023
A 107.1 Ref. 387-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de KINICH ENERGY, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Jayuca, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Olocuilta solar VI". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exterior, ni repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o con...



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que el terreno posee algunos sectores con cierta inclinación y otros bastante planos, con buena visibilidad de la superficie, ya que solo se tenía maleza baja y árboles. Contiene algunas quebradas de invierno que cruzan distintos puntos a lo largo no solo de este terreno sino de los otros 5 que en conjunto formarán en el futuro, un solo proyecto, mismo que se irá desarrollando por etapas, a esto se debe que se hayan presentado 6 expedientes diferentes en esta ocasión. Durante la prospección se pudo observar que el suelo predominante de la zona es el que se conoce como tierra blanca joven o TBJ, producto de la erupción del volcán Ilopango ocurrida entre los siglos V yVI, teniendo una gruesa capa de dicho material, según lo verificado en algunos cortes expuestos. No se observaron en la superficie elementos o fragmentos de materiales culturales de interés arqueológico. Por otro lado, según los antecedentes que se tienen para la zona, no hay reportes de sitios arqueológicos en las cercanías del terreno visitado y por consiguiente se puede establecer que el inmueble no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza. La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía ondulada, con una vegetación abundante, especialmente de pastos, [REDACTED] y hierbas, con algunos árboles en la periferia. En la parte baja del terreno se observó un corte [REDACTED]



metros de altura, dejando expuestos los estratos superficiales del terreno, los cuales se encuentran de forma aflorante en diversos puntos de este. Estos estratos corresponden a cenizas y tobas de color blanco, que se caracterizan por tener una abundante presencia de pómez en su interior.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parque Olocuilta solar VI”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA-300-2023
EXPEDIENTE VA-12-17-278-2023

San Salvador, 06 de octubre de 2023
A107 Ref. 758-2022
A 107.1 Ref. 366-2022

Señor

Representante Legal de Global Developers, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de noviembre 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Cantón Montegrande, del municipio y departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización Biarritz". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones"*

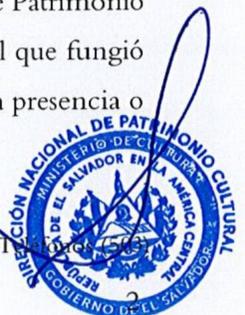




MINISTERIO
DE CULTURA

privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.

- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que entre el 20 de junio del 2023 y el 17 de julio 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, dirigió estudio arqueológico de Fase II en el que fungió como Jefa de Campo la arqueóloga consultora [REDACTED]; para determinar la presencia o



ausencia de patrimonio arqueológico que amerite ser conservado, en el inmueble anteriormente descrito, con la finalidad de darle cumplimiento a la Resolución DA-129-2023, del Expediente VA-12-17-278-2023; el cual determinó lo siguiente:

UBICACIÓN:

El terreno en cuestión tiene una extensión superficial total de 1,402,169.53 metros cuadrados; ubicado en el municipio y departamento de San Miguel.

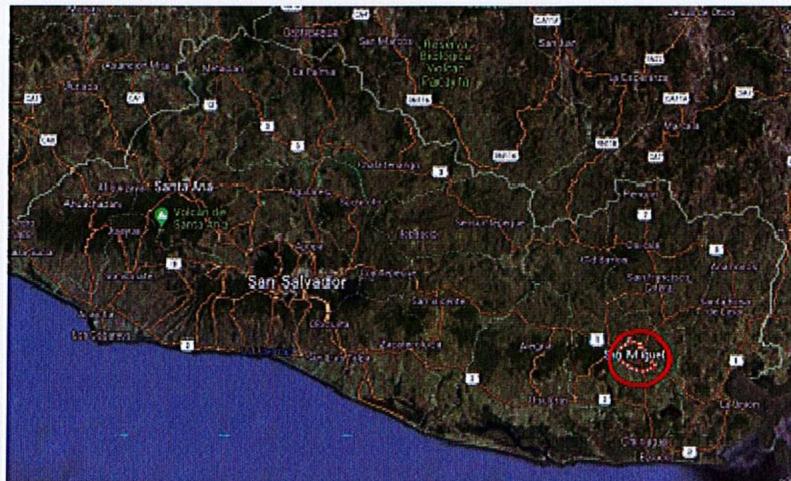


Imagen 1. Ubicación del inmueble respecto al resto del territorio nacional (Tomado de Google maps)

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO Y DEL PROYECTO

El inmueble presenta varias zonas muy diversas, para mejor entendimiento de este y de cómo se distribuyeron las operaciones arqueológicas, la propiedad se dividirá y describirá en 4 zonas (imágenes 2 y 3):

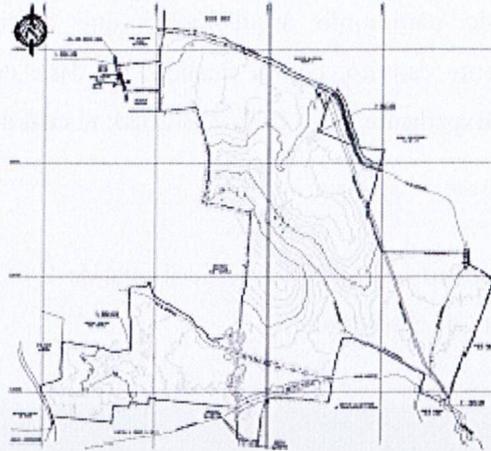


Imagen 2, Plano del Inmueble (proporcionado por la empresa Global Developers S.A. de C.V.)



Imagen 3. Plano del inmueble dividido por zonas (tomado de Google Earth, modificado por Massiel Ramos, 2023).

Zona Norte: ubicada al extremo Norte, se caracteriza por haber sido sometida, de manera intensiva, a labores agrícolas por más de 30 años (cultivo y procesamiento de caña de azúcar, también cultivo de maíz y maicillo). Presenta una, ligera pero sostenida, inclinación yendo hacia el Sur y hacia el Este y, en esa misma dirección, también presenta varias terrazas y “túmulos” muy bien definidos, gracias a las excavaciones.

arqueológicas y a las declaraciones de lugareños, se logró constatar que las mismas son de origen relativamente reciente y fueron construidas con el objetivo de evitar la erosión del terreno debido a la inclinación que posee.

Es preciso mencionar, que, de acuerdo con lo comentado por lugareños de la zona, en la década de los 90's, los "cerritos" que había en el área fueron destruidos por la maquinaria que se utilizó para la elaboración de terrazas con el objetivo de evitar la erosión del suelo que ocurría cada año en la época lluviosa.

Descripción de la Zona Norte de acuerdo con testigos

De acuerdo con los testimonios de 5 personas que han vivido cerca de la propiedad toda su vida y/o que laboraron en el inmueble por muchos años (entre ellos el Sr. Edenilson y el Sr. Polío) la Zona Norte fue utilizada, desde la reforma agraria, para labores agrícolas intensivas. Lo que significa que desde la década de 1980 aproximadamente, se destinó para el cultivo de caña de azúcar utilizando, para tal menester, maquinaria que remueve la tierra una profundidad aproximada de 0.30 metros.

Zona Media: esta abarcaría la zona media del inmueble, iniciando en el extremo Noreste del mismo y finalizando en la franja Sur. La parte ubicada más al Norte se trata de una zona boscosa que presenta restos de infraestructuras modernas, mismas que habrían sido utilizadas durante el apogeo de la producción de caña de azúcar en la propiedad, en esta área se puede encontrar cerca de 6 inmuebles sin techo, varios pozos de agua, abrevaderos y jardinerías, todos en estado de abandono y rodeados de abundante vegetación.

Otra área muy diferente pero que entra en la zona media, es la conocida como "Ciudad obrera", se trata de varias edificaciones de lámina en donde se alojan los trabajadores de la construcción, también cuenta con varios comedores, este lugar se encuentra altamente intervenido, ya que el humus ha sido removido y el suelo ha sido perforado para la inserción de tuberías, además, hay calles y pasajes que rodean y atraviesan la comunidad.



Imagen 4. Corte estratigráfico de 2.15 m de altura, esta “isla” muestra los estratos que ya no existen en la zona, el estrato II posee materiales culturales de interés arqueológico.

En la Zona Media también hay una franja que se caracteriza por haber sido terracedada, el humus y el estrato cultural han sido suprimidos (los cortes tienen entre 1.50 y 2.15 metros de altura) (imágenes 4 y 5), además ha sido rellenada con arena y tierra blanca; en la superficie se encuentran muchos materiales de construcción y en su periferia hay varios sectores con abundante agua, riachuelos, barriales y pantanos (con su respectiva flora característica de zonas acuáticas), así como áreas boscosas a las cuales es casi imposible acceder porque están rodeadas de franjas anegadas; en la zona media se ubicaron solamente 5 operaciones arqueológicas (OP 11, 12, 13, 14 y 18), se colocaron en los lugares que el terreno no estuviera alterado y que se pudiera tener acceso.



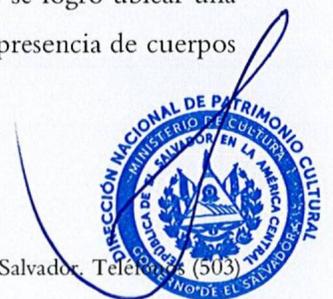
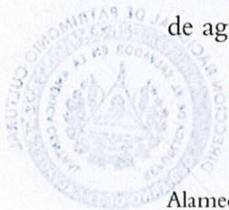
Imagen 5. Se muestra la zona que ha sido terracedada y ahora poseen tierra blanca y arena, el estrato con materiales culturales ya no existe.

Zona Este: ubicada al Este del inmueble, se compone de una zona boscosa, bastante nutrida de árboles y densa vegetación (imagen 6), a simple vista parece un bosque centenario, sin embargo, al observar bien y luego de las excavaciones, se constató que gran parte de esta área está bastante alterada, el humus en realidad se trata de cerca de 0.70 metros de tierra mezclada con basura moderna (zapatos, botellas, partes de aparatos eléctricos, etc.), además, se infiere que dicho bosque podría tratarse de algún proyecto de arborización que habría tenido lugar hace unos 10 años, ya que los árboles que lo componen se ubican de manera bastante alineada y casi todos son de la misma especie (una variante de conacaste), sin embargo, para tener mejor conocimiento de los estratos de la zona y, para sustituir 2 pozos que se debía ubicar en la zona media y no fue posible, se realizaron 3 operaciones arqueológicas (OP-15, 16 y 17).



Imagen 6. Área boscosa de la Zona Este

Zona Oeste: ubicada al Oeste del inmueble, se caracteriza por ser un área con densa vegetación, bosque y nacimientos de agua, no obstante, el extremo Oeste se encuentra sumamente alterado puesto que hace varias décadas ésta albergó un parque acuático y un zoológico, aún se observa varias construcciones como piscinas, fuentes, glorietas, restaurante, espacio con columpios para niños, además de las jaulas para los animales que tuvo el parque, mucha de esta infraestructura se encuentra en claro deterioro y/o se hallan cubiertas por vegetación, mientras que otras están siendo utilizadas como oficinas o bodegas por el personal de la empresa constructora que pernocta en el lugar, también se han agregado algunas cabañas que albergan a trabajadores y colaboradores de la empresa (imágenes 7 y 8). En esta zona solamente se logró ubicar una operación arqueológica (OP-19) debido al difícil acceso a las zonas boscosa por la alta presencia de cuerpos de agua.



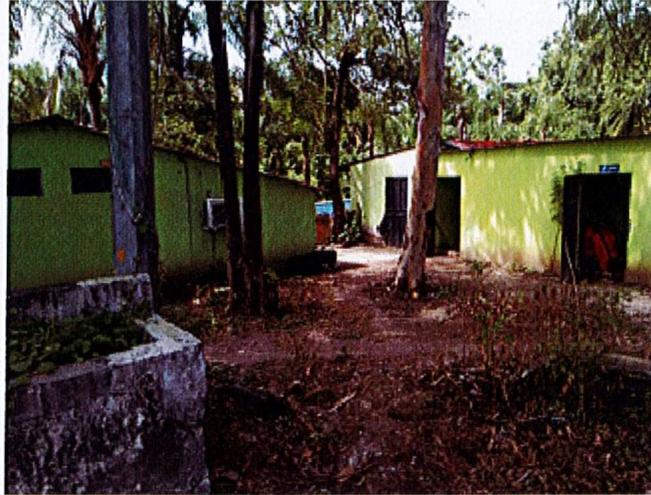


Imagen 7. Extremo Oeste del inmueble en donde se ubican construcciones que pertenecieron al parque acuático, algunas siguen siendo utilizadas.



Imagen 8. Extremo Oeste del inmueble en donde se ubican construcciones que pertenecieron al parque acuático, algunas siguen siendo utilizadas.

ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS

De acuerdo con la prospección superficial realizada, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano a un asentamiento prehispánico, registrado en el Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología, este es el sitio arqueológico Ojo de Agua (código de registro 48-6) que se ubica a 1.8 kilómetros aproximadamente.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de campo incluyó la excavación arqueológica de 19 pozos de sondeo de 2m x 2m en planta, todos fueron alineados hacia el Norte, y la distribución de éstos se basó en la propuesta de ubicación presentada en el Plan de Trabajo emitido por la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura, sin embargo, por las condiciones que presentaba el inmueble (terraceo, zonas anegadas y/o con construcción) varios pozos se movieron de sus posiciones originales y/o se llevaron a cabo pozos adicionales para comprobar o descartar que algunos rasgos, presumiblemente de interés arqueológico, lo fueran o no (imagen 9).

El control de las excavaciones se llevó a cabo mediante estratos naturales, cada vez que se cambió de estrato, se procedió a cerrar bolsa de material cultural (en los casos que surgió material de interés arqueológico). En cuanto a la profundidad de las operaciones, se excavó hasta encontrar niveles estériles de material cultural y/o hasta que brotaba agua de dentro del pozo.

Igualmente, los sondeos arqueológicos se realizaron respetando lo establecido en el marco legal vigente.



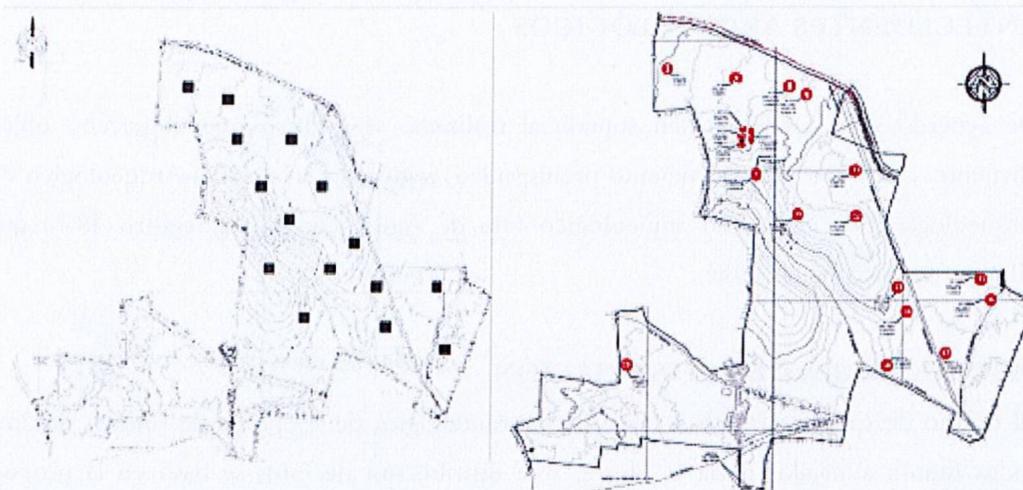


Imagen 9. En el plano de la izquierda se observa la propuesta de ubicación de pozos de acuerdo con el plan de trabajo, en el plano de la derecha se presenta la ubicación real de las operaciones arqueológicas.

(Fuente: Morán, 2022; Menjívar, 2023).

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO EN CAMPO Y RESULTADOS

Las labores dieron inicio el día 20 de junio del 2023 finalizando el 17 de julio 2023, la primera zona intervenida fue la Zona Norte, dado que es la que presenta alta concentración de materiales culturales en superficie, además de un montículo de piedras, terrazas y “túmulos” de piedras alineadas. Se hizo un breve reconocimiento de dicha zona, así como recolección de materiales de interés arqueológico en superficie y acciones de limpieza (chapoda) en donde fue necesario, posteriormente, se trazaron los primeros 4 pozos de sondeo, todos ellos orientados hacia el Norte.

A continuación, se presenta un breve resumen de las operaciones de mayor relevancia para la investigación:

Operación 3 (2m x 2m)

Ubicada en donde se encontraba un “túmulo” de piedras y material cultural sobre el mismo, esta operación se llevó a cabo para conocer la composición de dicho rasgo. Se logró comprobar que el mismo es de origen antrópico, está compuesto por tierra muy compactada (mezclada con cerámica fragmentada) y piedras.

En relación con los hallazgos y por los comentarios de los lugareños, se llegó a la conclusión que el túmulo se trata de acumulación de tierra de descapote, es por ello que posee material cultural muy fragmentado y mezclado entre períodos, así como rocas, eso también explicaría la razón por la cual en esta operación surgió un fragmento de hueso, presumiblemente de cubito humano, sin ningún contexto (análisis de laboratorio pendiente, se detallará en el informe final).

Operación 4 (Trinchera 4, 15m x 3m)

Se ubicó en lo que a simple vista luce como un cúmulo de piedras, se realizó una trinchera extensa de 15 m para conocer con mejor detalle la composición y extensión del montículo, también se excavó un pozo de 1.50 m de profundidad para conocer los perfiles Norte y Oeste del rasgo. Se trabajó con mucho cuidado tratando de encontrar algún tipo de cimiento o escalinata, sin embargo, solamente se encontró rocas en desorden, mezcladas con abundante cerámica muy fragmentada y mezclada entre períodos culturales, así como metates partidos en trozos medianos y algunas rocas con hendiduras, probablemente realizadas por las máquinas. Todo esto yacía de manera muy superficial, colocado sobre un estrato natural de arcilla limosa muy compacta (que emergió posteriormente en casi todos los pozos). Se concluye que el rasgo se trata de acumulación de material de descapote, no poseen algún orden específico (imágenes 10, 11 y 12).

Operaciones 5 y 6 (2m x 2m)

Estas operaciones se realizaron para conocer y comparar la estratigrafía de dos zonas aledañas entre sí y sobre las que se sospechaba respecto a si eran terrazas de origen prehispánico o moderno, también para corroborar si los rasgos excavados en OP-3 y OP-4 estaban interrelacionados. Como resultado se puede inferir que, las terrazas no son de origen prehispánico, se trata de terreno natural al cual se le fue reduciendo estratos a medida que el inmueble va en decline hacia el Este y el Sur, también se logró conocer que cada terraza (de tierra natural) va rematada por un túmulo conformado por material de descapote y de destrucción de montículos prehispánicos.



Imagen 10. Excavación del montículo a través de la trinchera 4.2



Imagen 11. Trinchera 4 acompañada de un pozo de sondeo (fotografía tomada por Nathalie Villarroel).



Imagen 12. Una de las rocas que formaba parte del montículo, nótese las marcas realizadas, posiblemente, por la maquinaria.

Operación 7 (2m x 2m)

Ubicada en donde se observa, de manera superficial, una alineación de piedras bastante extensa, la excavación reveló que las rocas sí seguían un patrón de ordenamiento, por lo que se realizó una extensión de 2m x 2m al Sur (Extensión 1-Sur), ésta indicó que las rocas continuaban de manera ordenada, pero aún no se podía precisar nada respecto a su origen, por lo que se optó por realizar dos extensiones de 2m x 2m, una hacia el Sur de la primera extensión (Extensión 2 – Sur) y otra hacia el Oeste de OP-7, con ellas se conoció que las rocas se prolongaban también hacia el Oeste y que se encontraban dispuestas en tres capas, una sobre otra. Si bien las extensiones confirmaron que esta era una construcción antrópica, aún no se podía determinar la periodicidad de ésta, especialmente porque no surgía ningún tipo de material cultural, ni antiguo ni moderno, por lo que se optó por realizar otra operación arqueológica (7-A) de 2.50 m x 3.10 m, en donde se avistaba lo que parecía ser una escalinata conformada por piedras alineadas (imágenes 13, 14 y 15). Al final, esta fue la operación que brindó la respuesta buscada, en primer lugar se logró encontrar el suelo original en el que yacían las rocas, se reveló que estaban encima de un suelo sobre el cual ya habían pasado las máquinas destruyendo los vestigios arqueológicos, es decir, se encontró un sustrato con material cultural fragmentado y mezclado entre períodos, por otro lado, debajo de las piedras emergió un fragmento de alambre de púas con los cuales se delimitaban los linderos, de acuerdo a testimonio de uno de los trabajadores de campo, este tipo de alambres dejó de utilizarse en la década de 1990's puesto que el mismo salió de circulación y comenzó a usarse un nuevo tipo de alambre más delgado y maleable, lo cual indica que la concentración de rocas es de origen antrópico, pero moderno.

Posteriormente, gracias a los testimonios de varias personas quienes, de manera independiente, manifestaron que esta construcción tenía la función de muro de contención para que la tierra que se erosionaba no contaminara el nacimiento de agua que era utilizado para regar la propiedad. Se buscó rastros de la estructura de riego y, a 30 m hacia el sur se encontró una plataforma que podría estar relacionada a la bomba que se utilizó para tal menester (imagen 16).

Si bien en su momento se tuvieron todos los elementos (los testimonios, el nacimiento de agua, la plataforma, etc.) se tenía que descartar que la edificación fuera de origen prehispánico, ya con todos esos

elementos y los resultados de la excavación se puede inferir que, en efecto, el cúmulo de piedras se utilizó como muro de contención y pudo haber sido construido con rocas volcánicas y piedras provenientes de los montículos destruidos en el pasado, a la edificación no se le puso cemento ni ningún tipo aglutinante, pero sí se nota que fueron puestas en orden.

Operación 8 (2m x 2m)

Ubicada en donde se observó un “piso” de rocas bien ordenadas, la excavación, de poca profundidad, confirmó que se trata de un empedrado (imagen 17) que se realizó en épocas modernas ya que además presentó ladrillos y cemento, de acuerdo con los testigos, éste habría sido utilizado para que los camiones, una vez cargados de caña de azúcar, pudieran salir de entre los barriales.

Operación 9 (2m x 2m)

Situado en otro de los túmulos, esta vez en el extremo Noreste de la Zona Norte, el mismo mostraba material cultural en abundancia, por lo que se quiso explorar esta área, el resultado fue el mismo, se trata de tierra de descapote compactada y, con la misma se ha realizado este tipo de túmulos. Con esta operación comprobamos que los túmulos de la parte Este también se componen de similares materiales que los del Oeste.

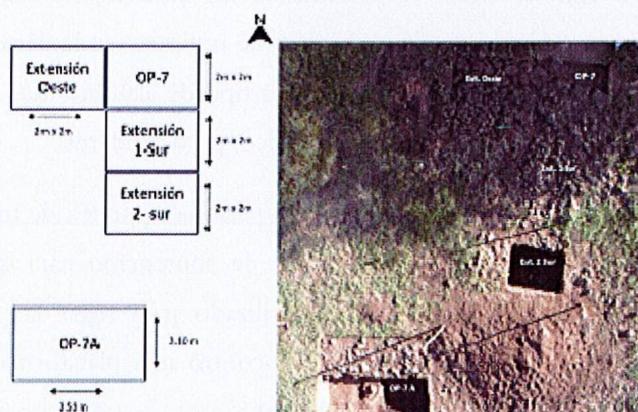


Imagen 13. Esquema y fotografía de la Operación 7 y sus extensiones (fotografía tomada por Nathalie Villarroel).



Imagen 14. Acercamiento del pozo original (OP-7) y las extensiones Oeste y 1-Sur, se puede observar mejor el conglomerado de rocas y la alineación que muestran en OP-7.



Imagen 15. Vista desde el norte de OP-7 y sus extensiones (fotografías por Nathalie Villarroel).



Imagen 16. Plataforma en donde se ubicaba la bomba de agua para surtir las plantaciones, se ubica 30 m al sur del “muro de contención” y previo al nacimiento de agua



Imagen 17. Empedrado excavado en OP-8.

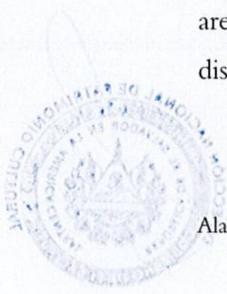
Operación 10 (2m x 2m)

Esta operación se ubicó en donde, de acuerdo con el plan de trabajo debía colocarse la OP-6, se realizó en el mismo lugar para conocer la estratigrafía del Suroeste de la Zona Norte; en este pozo no surgió ningún rasgo ni materiales de interés arqueológico, sin embargo, la importancia que tiene para el estudio es que acá emergió el estrato de barro rojizo que Andrews (1986, p.69) menciona en su libro como “barro café rojizo estéril”, es decir, este es el sustrato que encontró en sus excavaciones y, cuando alcanzaba este nivel, ya no se encontraba actividad antrópica prehispánica.

Estratigrafía general

La estratigrafía registrada en los pozos fue bastante disímil, sin embargo, la emergida en la mayoría de las operaciones se podría clasificar en dos grandes grupos, uno de ellos compuesto de varios estratos de arcilla limosa bastante compacta y con alta presencia de piedrines, mientras que el otro gran grupo se compone de estratos de paleosuelo intercalado con estratos volcánicos (ceniza, cascajo y arena). Hubo un par de pozos (OP-14 y OP-19) cuya composición fue solamente humus y luego de éste brotó agua, mientras que OP-18 se componía casi exclusivamente de talpetate volcánico extremadamente sólido (más información respecto a cada pozo en el Informe Final).

La estratigrafía observada en campo coincide perfectamente con lo expuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en su informe de 2012, en donde clasifica los suelos del cantón Montegrande, del municipio de San Miguel, en dos tipos, **Latosoles arcillo – rojizos y Andisoles**. Los primeros se refieren a suelos arcillosos, que a veces forman bloques de coloración roja, amarillenta o café, esto es por la presencia de minerales de hierro. También se presenta como suelos sueltos, pero con textura arcillosa y maleable. El espesor de este estrato suele ser de un metro y es apto para casi todo tipo de cultivo. Mientras que los Andisoles, son suelos originados por cenizas volcánicas, suelen ser de color oscuro, algo arenosos y poseen alta productividad en la agricultura intensiva, su origen puede ser de erupciones de distintas épocas.



A continuación, se presenta la descripción de dos perfiles estratigráficos, los más representativos de los dos grandes grupos antes mencionados y que coinciden exactamente con lo descrito por el MAG (2012).

Perfil Norte de OP-1, pozo maestro, 2 m de profundidad

Estrato	Descripción
I	Estrato correspondiente al humus, color café, arenosa, fina, suelta, con abundancia de material orgánico (raíces). Limo arcilloso. Material cultural en baja densidad.
II	Tierra color café claro, suelta, arenosa, gruesa, inclusión de piedrines grises. Limo arcilloso. Material cultural en mediana densidad.
III	Tierra color blanco, arenosa, muy fina, semi compacta. Ceniza volcánica. Ausencia de material cultural
IV	Tierra color café oscuro, arenosa, semi suelta, inclusión de piedrines negros, café y rojos. Limo arcilloso. Material cultural en mediana densidad.
V	Tierra color café claro, arenosa, semi suelta, inclusión de piedrines café y rojos. Limo arenoso. Ausencia de materiales culturales

Perfil Norte de OP-10, 0.85 m de profundidad

Estrato	Descripción
I	Estrato correspondiente al humus, color café, arenosa, semi gruesa, suelta, con abundancia de material orgánico (raíces). Limo arcilloso. Material cultural en muy baja densidad.
II	Tierra color café amarillento, arenosa, compacta, con inclusión de piedrines color crema en alta densidad. Arcilla limosa. Ausencia de materiales culturales.
III	Tierra color café rojizo, arenosa, semi gruesa, maleable, con inclusión de piedrines rojos en alta densidad. Arcilla limosa. Ausencia de materiales culturales.



Imagen 19. Fotografía de perfil Norte de Operación



1

Imagen 19. Fotografía de perfil Norte de Operación 1

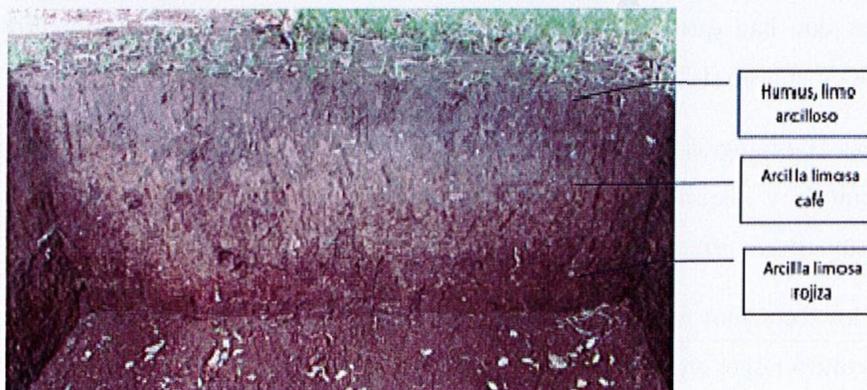


Imagen 20. Fotografía de perfil Norte de Operación 10

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Durante el estudio arqueológico llevado a cabo en el inmueble destinado al proyecto denominado “Urbanización Biarritz”, se recuperó material cultural en mediana a alta densidad proveniente



principalmente, de la Zona Norte, tanto de recolección superficial como de los primeros estratos de las primeras 6 operaciones; en las demás zonas fue muy baja o casi nula la presencia de vestigios arqueológicos.

En la denominada Zona Norte, es evidente que hubo ocupación prehispánica, preliminarmente se puede proponer que la misma se habría producido entre el período Preclásico Medio hasta el Clásico Temprano (datación más exacta luego del análisis de laboratorio), lastimosamente, las constantes labores de agricultura intensiva con uso de maquinaria por más de 30 años destruyeron los montículos que había en el área. Esto se deduce por los testimonios de los lugareños, como también por la abundancia de material mezclado entre períodos y fragmentado que se encuentra en superficie, el cual no solamente se trata de cerámica, adicionalmente se encontró obsidiana, piedras y manos de moler partidas en piezas bastante pequeñas, asimismo se han observado rocas con marca de cuchillas.

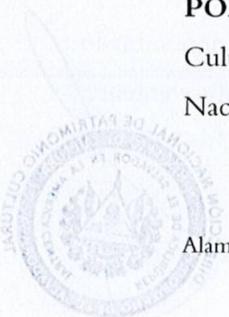
De igual manera, se infiere que las terrazas, los túmulos y el “muro de contención” que se observan en la Zona Norte, son de origen antrópico pero moderno, sin embargo, materiales de origen prehispánico, tierra de descapote y de naturaleza volcánica fueron reutilizados para la edificación de dichos rasgos.

En cuanto al resto de zonas exploradas, solamente la Zona Media mostró algunos vestigios arqueológicos fragmentados (cerámica y obsidiana), los cuales se encontraron en la denominada “Ciudad obrera” y en las pocas islas que han quedado tras el terraceo y posterior secado de nacimientos de agua. En los sitios excavados en el resto del inmueble no se reportó ningún hallazgo de interés cultural.

Respecto a la estratigrafía, el estudio arrojó datos estratigráficos acorde a los manifestados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (2012), adicionalmente, se comprobó que el manto freático se encuentra bastante superficial, principalmente en el extremo Sur y Oeste del inmueble.

Durante los recorridos realizados a lo largo y ancho del inmueble, así como en las operaciones de sondeo no se encontró rasgos arqueológicos que debieran ser rescatados y/o resguardados, a pesar de ello, debido al potencial arqueológico de la Zona Norte, es probable que cuando se realicen acciones de remoción de tierra se dé algún hallazgo de materiales o rasgos culturales.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**



AUTORIZAR la realización del proyecto “**Urbanización Biarritz**”, tomando en consideración lo siguiente: A lo largo del estudio y en la presente Resolución, se ha explicado que en el terreno investigado existió patrimonio arqueológico, especialmente en la denominada Zona Norte, no obstante, ésta se caracteriza por haber sido sometida, de manera intensiva, a labores agrícolas por más de 30 años al menos por lo observado durante la investigación arqueológica, así como por los testimonios de los lugareños, lo que produjo que los posibles rasgos y estructuras prehispánicas, fuesen destruidas al menos dos o tres décadas atrás, siendo ahora imposible localizar elementos susceptibles de ser conservados.

En relación con el material arqueológico recuperado (cerámica y lítica) durante las excavaciones, se registró en un promedio de mediana a alta densidad, encontrándose revuelto y muy fragmentado, por lo que se comprobó que provenía de la sustracción de los primeros estratos, como consecuencia de las actividades arriba mencionadas. **En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Urbanización Biarritz”.**

Sin embargo, debido al potencial arqueológico que aún podría albergar la denominada Zona Norte en el presente informe que, si bien ya se encuentra bastante alterada, no se puede descartar que se pueda dar algún tipo de hallazgo fortuito de vestigios de interés cultural, en este sentido, los encargados del desarrollo del proyecto deberán dar aviso a la Dirección de Arqueología, al momento de realizar obras de terracería o descapote en dicha zona, con el fin de que estas sean supervisadas por un arqueólogo.

Para el resto del inmueble, se debe tomar precauciones ante cualquier alteración de suelo que se planifique realizar y, en caso de darse algún hallazgo arqueológico, se detengan los trabajos y se de aviso inmediato a personal de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural o a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura, para su salvamento, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que



MINISTERIO
DE CULTURA

se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

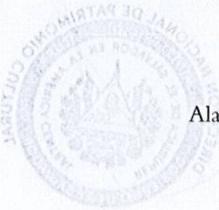
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 301-2023
EXPEDIENTE VA-08-05-458-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0801-2023
A 107.1 Ref. 382-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de KINICH ENERGY, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Jayuca, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Olocuilta Solar I". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o conservación".



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada, se observó que el terreno posee algunos sectores con cierta inclinación y otros bastante planos, con buena visibilidad de la superficie, ya que solo se tenía maleza baja y árboles. También posee algunas quebradas de invierno que cruzan distintos puntos a lo largo, no solo de este terreno sino de los otros 5 que en conjunto formarán en el futuro, un solo proyecto, mismo que se irá desarrollando por etapas, a esto se debe que se hayan presentado 6 expedientes diferentes. Durante la prospección se pudo observar que el suelo predominante de la zona es el que se conoce como tierra blanca joven o TBJ, producto de la erupción del volcán Ilopango y ocurriendo entre los siglos V y VI, teniendo una gruesa capa de dicho material, según lo verificado en algunos cortes expuestos. No se observaron en la superficie recorrida elementos o fragmentos culturales de interés arqueológico.

De acuerdo a la prospección, como a la consulta de los antecedentes que se tienen para la zona, se verificó que no existen identificados hasta el momento, reportes de sitios arqueológicos en las cercanías del terreno en trámite. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en la inspección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza. La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico.

terreno posee una topografía ondulada, con una vegetación que consiste principalmente en pastos y hierbas, con algunos matorrales, y árboles dispersos en todo el terreno. El suelo observado es de carácter arcilloso, con elevada influencia volcánica, especialmente por la presencia de manera aflorante de cenizas y tobas con una elevada concentración de pómez en su interior. Se observaron además cortes de hasta 1.5 metros en algunas calles internas y linderos, en donde se dejaban al descubierto los estratos antes mencionados. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parque Olocuilta Solar I”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 302-2023
EXPEDIENTE VA-08-05-460-2023

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0804-2023
A 107.1 Ref. 384-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de KINICH ENERGY, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Jayuca, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Olocuilta solar III". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autorizan"*.





- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, el terreno posee algunos sectores con cierta inclinación y otros bastante planos, con buena visibilidad de la superficie, ya que solo se tenía maleza baja y árboles. También contiene algunas quebradas de invierno que cruzan distintos puntos a lo largo no solo de este terreno sino de los otros 5 que en conjunto formarán en el futuro, un solo proyecto, mismo que se irá desarrollando por etapas, a esto se debe que se hayan presentado 6 expedientes diferentes en esta ocasión.

Durante la prospección, se observó que el suelo predominante de la zona es el que se conoce como tierra blanca joven o TBJ, producto de la erupción del volcán Ilopango ocurrida entre los siglos V y VI, teniendo una gruesa capa de dicho material, según lo verificado en algunos cortes expuestos. No se observaron en la superficie elementos o fragmentos culturales de interés arqueológico. De acuerdo a la prospección, así como a la consulta en el Atlas Arqueológico, se verificó que no existen reportes de sitios identificados hasta el momento, en las cercanías del terreno objeto de trámite. Por lo anterior se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin haber realizado excavaciones o pozos exploratorios con técnica arqueológica en el inmueble sometido al trámite.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, se observó que el terreno posee una topografía principalmente plana, con algunas zonas ligeramente onduladas. La vegetación consiste en pastos y hierbas, con matorrales, y algunos árboles dispersos.



Una porción del terreno estaba siendo utilizada para cultivo. Los suelos observados en este terreno poseen una elevada influencia volcánica, especialmente por la presencia de forma aflorante, de cenizas de color blanco, con una elevada concentración de pómez en su interior.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parque Olocuilta solar III”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. Maria Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 303-2023
EXPEDIENTE VA-08-05-459-2023

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0802-2023
A 107.1 Ref. 383-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de KINICH ENERGY, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Jayuca, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Olocuilta solar II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autorizan"*.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en el terreno posee algunos sectores con cierta inclinación y otros bastante planos, con buena visibilidad de la superficie, ya que solo se tenía maleza baja y árboles. Contiene algunas quebradas de invierno que cruzan distintos puntos a lo largo no solo de este terreno sino de los otros 5 que en conjunto formarán en el futuro, un solo proyecto, mismo que se irá desarrollando por etapas, a esto se debe que se hayan presentado 6 expedientes.

Durante la prospección, se pudo observar que el suelo predominante de la zona es el que se conoce como tierra blanca joven o TBJ, producto de la erupción del volcán Ilopango y ocurrida entre los siglos V y VI, teniendo una gruesa capa de dicho material, según lo verificado en algunos cortes expuestos. No se observaron en la superficie elementos o fragmentos culturales de interés arqueológico. Según los antecedentes arqueológicos que se tienen para la zona, se verificó que no existen reportes de sitios en las cercanías del terreno en trámite. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con sondeos arqueológicos que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, se observó que el terreno posee una topografía que va de plana a ligeramente ondulada, con una vegetación que consiste en pastos y hierbas, con matorrales, y algunos árboles dispersos, más una franja de árboles en los alrededores de una vaguada que atraviesa el terreno.

Los suelos son de carácter arcilloso, y se lograron observar en diversos puntos, tanto en senderos como en algunos cortes de los linderos, suelos de origen volcánica, especialmente cenizas con un [REDACTED]

concentración de pómez en su interior. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parque Olocuilta solar II”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 304-2023
EXPEDIENTE VA-001-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 06 de octubre de 2023
A 107 Ref. 0768-2023
A 107.1 Ref. 368-2023

Sres.

Administrador único de MI LOTE S.A. de C.V.

Propietarios del terreno

Presente.

En atención a una solicitud admitida en fecha 10 de enero de 2023 en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado municipio de Berlín, departamento de Usulután, con el objeto de obtener la regularización del proyecto “Lotificación Habitacional Quintas Solorzano”. Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *“La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural...”*





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de enero de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

En el recorrido de la inspección, se observó que el terreno presenta una topografía ondulado suave del (3-4%), parcialmente urbanizado, y algunos lotes aun baldíos. El recorrido se realizó casi en la totalidad del inmueble, aprovechando el trazo de calles, que dejan visto cortes del suelo sin identificar materiales culturales dispersos en la superficie del terreno. Durante el recorrido no se observaron materiales cerámicos o líticos, ni edificaciones prehispánicas.

De acuerdo a la información que se encuentra en el Atlas Arqueológico que maneja la Dirección de Arqueología, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano a dos sitios arqueológicos: Berlín, código 37-6, localizado al Este del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 500 m. Donde se reportan rasgos arqueológicos como petrograbados y Cerro Cuzco, código 41-11, localizado al Suroeste del terreno a una distancia aproximada de 5.6 km. Según la ficha de registro, menciona que el sitio presenta probables cuevas. No obstante, la prospección permitió descartar la relación del terreno visitado con ambos reportes. Por lo tanto, en base a lo observado en campo, se pudo determinar que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la prospección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la continuidad para la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional Quintas Solorzano", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie que se



vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

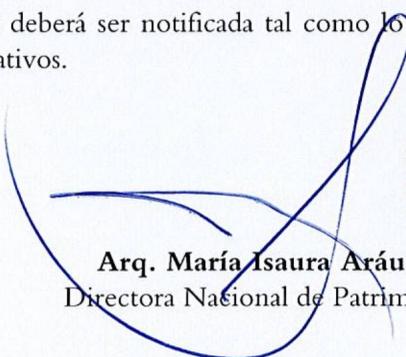
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Arq. Rosa Amalia Peña, Jefa Unidad de Trámites y Permisos, Dirección Técnica del MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 305-2023
EXPEDIENTE VA-11-05-152-2022

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 06 de octubre de 2023
A107 Ref. 0770-2023
A 107.1 Ref. 370-2023

Señor
Sara [REDACTED]
Alcaldía Municipal de El Triunfo
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 07 de abril de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera Panamericana Km. 102, Avenida La Paz del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Construcción del Mercado Municipal”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de agosto de 2022, el Arqueólogo [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que actualmente existe el edificio del mercado municipal. Asimismo, durante la prospección no se pudo observar el suelo y subsuelo debido a que la construcción impermeabilizó y alteró el lugar en años anteriores. Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble no se tienen reportes de sitios arqueológicos, por lo que se considera de bajo potencial cultural. Lo anterior permite determinar con mucha probabilidad que el lugar sometido a trámite no posee valor cultural, aun cuando no pudo observarse el subsuelo y considerando que el lugar ya ha sido alterado en años anteriores con las construcciones del mercado
- b) De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s1 de la Formación San Salvador, identificado como “Piroclásticas ácidas, epiclastitas volcánicas: localmente efusivas básicas intermedias”, de edad Pleistoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico; sin embargo, no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.





MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Construcción del Mercado Municipal”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 306-2023
EXPEDIENTE VA-06-06-467-2023

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0793-2023
A 107.1 Ref. 375-2023

Sra. [REDACTED]
Representante Legal de INVERSIONES EN HACORE S.A. de C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable.

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de mayo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Tercera Avenida Norte, Barrio San José, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial San José". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de septiembre de 2023, la arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que actualmente se encuentra como predio baldío, con algunos cúmulos de basura, hojarasca, árboles, matorrales y restos de materiales constructivos de una edificación que existió en el lugar en algún momento indeterminado. Por otro lado, no se observaron al menos en superficie, elementos de interés arqueológico como cerámica u obsidiana. De acuerdo a la información del Atlas Arqueológico, se verificó que a unos 600 metros hacia el Norte del terreno objeto de trámite, se ubica el sitio arqueológico Sitio de Jesús, específicamente el extremo Sur del polígono establecido como área de protección para el mismo. No obstante, el inmueble en cuestión, se encuentra inmerso de un espacio altamente urbanizado con restos de construcciones modernas incluso dentro del mismo. La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico.





Durante la visita se constató que el suelo está constituido por materiales de origen volcánico a pesar de encontrarse con alteración superficial debido a la ubicación de la propiedad. Las rocas observadas corresponden a basaltos y andesitas, mientras que el suelo deriva de un material parental correspondiente a depósitos piroclásticos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b3 de la Formación Bálsamo, identificado como "Epiclastitas volcánicas y piroclásticas; localmente efusivas básicas a intermedias intercaladas", de edad Mioceno. Este miembro posee muy poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Residencial San José", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 307-2023
EXPEDIENTE VA-11-08-471-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0794-2023
A 107.1 Ref. 376-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de ATLANTIC SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de mayo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera El Litoral CA2, kilómetro 103, Cantón Taburete Jagual, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “La Placita Los Mangos”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exterior”*.





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, el proyecto a desarrollar consiste en la remodelación de cuatro (4) bodegas, las que se han destinado a un uso comercial. Es importante destacar, que además de las construcciones ya existentes y que están siendo intervenidas, se ha construido un edificio de dos (2) niveles con locales comerciales. Como se ha explicado, la propiedad se encuentra ya intervenida antrópicamente, y en las zonas (jardines) que era visible la superficie de la tierra no se observaron materiales culturales; sin embargo, del resto en el que ya se encuentran las edificaciones arriba mencionadas, no se puede decir si existieron o no.

De acuerdo al atlas de la Dirección de Arqueología, se verificó que el sitio más cercano es Bahía de Jiquilisco (código de registro 38-3), que se ubica a aproximadamente 1,730 metros hacia el Suroeste del terreno inspeccionado. Las obras de terracería y remociones de tierra al momento de la inspección, estaban siendo realizadas sin contar con la documentación respectiva. Para futuros casos se recomienda no realizar obras que alteren o modifiquen el terreno hasta no contar con la documentación concerniente a los permisos de las instituciones involucradas en los procesos de construcción y parcelaciones, para evitar



denuncias por obras no autorizadas, suspensiones de obra o denuncias por posible destrucción de patrimonio cultural.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno se encontraba alterado en su totalidad, con bodegas, oficinas y la construcción de un edificio de locales comerciales. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "La Placita Los Mangos", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. **Para futuros casos no se deberán realizar obras que alteren o modifiquen el terreno hasta no contar con la documentación concerniente a los permisos respectivos, para evitar denuncias por obras no autorizadas, suspensiones de obra o denuncias por posible destrucción de patrimonio cultural.** También, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

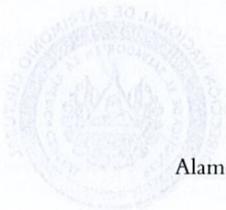
NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 310-2023
EXPEDIENTE VA-09-03-466-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0792-2023
A 107.1 Ref. 374-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de GF ENERGY, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de mayo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera a Sensuntepeque, km 58, Cantón Los Llanitos, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Planta Fotovoltaica Nacascolo”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.



- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de septiembre de 2023, el Arqueólogo [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, el terreno posee una topografía ondulada en la mayoría del terreno. La porción a desarrollarse del inmueble corresponde a la parte más alta de una loma, dejando el resto sin recorrer; sin embargo, en el recorrido hasta el lugar sometido a valoración cultural se pudo observar en un corte que el subsuelo está formado por un estrato altamente rocoso, específicamente lajas, cuya profundidad sobrepasa los 6 metros. Asimismo, durante la prospección se pudo constatar que al menos en la superficie recorrida no se identificaron materiales culturales, rasgos o cualquier otro atributo que pueda indicar la ocupación arqueológica de la zona.



De acuerdo al Atlas Arqueológico de El Salvador existe un sitio arqueológico previamente registrado conocido como: Piedra herrada N°29-1, ubicado a 1.9 km aprox. al sureste del inmueble sometido a valoración cultural; sin embargo, durante la prospección no se identificaron materiales culturales, rasgos o cualquier otro atributo que pueda indicar la ocupación arqueológica de la zona. Por lo tanto se puede establecer en base a la prospección de la valoración cultural al terreno, que no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno en donde se desarrollará el proyecto, es una porción de un terreno mayor, el cual posee una topografía que va de ondulada a accidentada, y la parte más alta de dicho terreno, es donde se ejecutara el proyecto, y que posee una topografía más plana, siendo ligeramente ondulada. Posee una vegetación consistente en pastos y hierbas, con una zona central con árboles y arbustos. El suelo observado posee elevada influencia volcánica, observándose cenizas y tobas presentes, así como elevada presencia de basaltos en el terreno, identificándose zonas en donde las paredes dejaban expuestos estratos conformados por basaltos laminares de espesores por arriba de los 5 metros de altura. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como “Epiclastitas volcánicas y piroclastitas; localmente efusivas básicas-intermedias intercaladas”, de edad Mioceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Planta Fotovoltaica Nacascolo”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Cc. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 311-2023
EXPEDIENTE VA-11-08-470-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0797-2023
107.1 Ref. 378-2023

Sr. [REDACTED]
Representante legal de TRANSNAGAR, S.A. DE C.V.
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de mayo del año 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera El Litoral, Cantón Cruzadilla de San Juan, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Estación de Servicio Puma Jiquilisco”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.





- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que en el lugar se han realizado trabajos tanto de descapote como de relleno y de igual forma existe un corte de tierra (de 1.30 metros de altura aproximadamente) que probablemente tuvo que ver con la apertura de una calle y que cruza el área inspeccionada de Norte a Sur. Actualmente, el inmueble se encuentra en calidad de baldío.

Durante el recorrido no se observaron materiales culturales, o indicios de patrimonio arqueológico esto al menos en la superficie recorrida. De acuerdo al atlas que maneja la dirección de arqueología, como antecedente para la zona, el reporte que se encuentra más cercano a la propiedad en trámite es San Isidro (con código 37-2), ubicado aproximadamente a 1580 metros en dirección suroeste No obstante [REDACTED]



que en campo no se observaron indicios de algún contexto arqueológico y por lo tanto se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo establezcan con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, se observó que el terreno en donde se desarrollará el proyecto, posee una topografía plana, con una vegetación escasa, consistiendo en pastos y hierbas.

Se observó una calle interna de tierra, y al parecer el terreno ha sido rellenado con tierra traída de otro sector, al menos en algunos puntos del terreno. La calle ha dejado expuesto en la parte más interna, un corte de hasta 1.5 metros de alto, en donde se aprecian los estratos superficiales, consistiendo en estratos de origen volcánico, observándose cenizas y flujos piroclásticos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Estación de Servicio Puma Jiquilisco", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DA 312-2022
EXPEDIENTE VA-01-03-153-2022**

San Salvador, 31 de octubre de 2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

A107 Ref. 808-2023
A107.1 Ref. 389-2023

Señor



Presente.

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución DA 159-2022, emitida en fecha 10 de noviembre de 2022, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en Cantón Zunca, contiguo a Colonia Bosques del Río, Atiquizaya, Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación El Coroso”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en su artículo 8 inciso 2° establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





- III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *“La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural...”*
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que entre el 18 y el 28 de julio de 2023 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por el Lic. [REDACTED], Arqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Director del Proyecto, y por el Lic. [REDACTED], arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Para el trabajo de excavación se realizaron 6 pozos de sondeo (cantidad mínima requerida por los TdR), cuatro de estos de 2 x 2 m en planta y los 2 restantes de 4x1 m en planta. Las unidades de excavación se ubicaron de manera aleatoria, a manera de cubrir varias porciones del inmueble, enfocándose en gran medida sobre la elevación en la que se encontró el material arqueológico durante la fase de prospección superficial, con el fin de determinar el potencial arqueológico del subsuelo. Respecto a la profundidad, se alcanzó estratos estériles en todas las unidades excavadas.

Las actividades del Proyecto Arqueológico se iniciaron con la limpieza de los espacios a excavar y para definir la ubicación de éstos en el inmueble.

El proyecto arqueológico según el Plan de trabajo para efecto de registro se denominó como Proyecto Arqueológico Lotificación El Coroso 2022, simplificado en código como PALEC - 2022. La ejecución del proyecto, bajo el marco de los TDR exigían un mínimo de 6 pozos de sondeo que para efectos de este documento se denominarán como: Operación, agregándoles un número correlativo en relación al momento de apertura de cada uno de éstos, ej.: Op 1, Op 2 y Op 3.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5, Tercer Nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



La extracción de tierra para la excavación se dio mediante estratos artificiales con piques aproximados de 0.15 m, hasta identificar estratos naturales, la profundidad fue variada y fue definida hasta alcanzar estratos estériles en relación a material cultural. Durante la excavación se designó como pozo maestro la Op. 1, que sirvió como guía para el análisis de la columna estratigráfica de la zona. En cada cambio estratigráfico se realizó el registro de éste y se asignó una bolsa de material para cada estrato individual, la cual se identificó con el código del proyecto (PALEC - 2022), pozo de origen, estrato de origen, tipo de material recuperado, número de bolsa y fecha.

La distribución de los pozos dentro del inmueble se realizó tratando de alcanzar a conocer la dinámica del subsuelo para sondear la mayor cantidad de área posible con el fin de poder descartar o confirmar la presencia de vestigios de materiales o rasgos de interés arqueológico dentro de la zona de estudio. Debido a que durante la prospección superficial la aparición de material se dio en un sector elevado, se decidió colocar todas las unidades de excavación en dicha porción del terreno.

Cabe destacar que la capa portadora de material arqueológico corresponde al paleo humus, por lo que indica que la elevación natural posee una ocupación arqueológica, misma que posiblemente se ha venido erosionando y depositando los fragmentos en las partes inferiores de la elevación por medio de la escorrentía superficial. La cerámica que se encontró en la superficie y en las dos capas superficiales que permitan fechar la ocupación del lugar durante el periodo Preclásico identificándose así tipos cerámicos correspondientes al periodo Preclásico Medio (1200 a.C. – 550 a.C.) y Preclásico Tardío (550 a.C. – 250 a.C.), según Robert Sharer (1977). También pudo identificarse material cultural asociado a la época Colonial (1521 d.C. – 1821 d.C.) y Republicana (1821 d.C. – Actualidad).

Según lo observado en las excavaciones la estratigrafía está formada por al menos 6 capas por debajo del humus, como ya se mencionó solamente el estrato superficial (humus) y los estratos 1 y 2 son portadoras de material arqueológico, mientras el resto de estratos inferiores corresponden a la actividad geológica de la zona:

Humus. Tierra café, semi compacta de granulometría media, con presencia de raíces y material orgánico en alta densidad

Estrato 1. Tierra café claro-amarillenta, compacta, de granulometría fina, con inclusiones de piedrín blanco, amarillo y naranja en alta densidad, presencia de material orgánico en densidad media

Estrato 2. Tierra amarilla, compacta de granulometría fina, de consistencia arcillosa. Con presencia de material orgánico en densidad media.

Estrato 3. Arena blanca suelta, de granulometría media, con inclusiones de pómez en alta densidad, sin presencia de material orgánico.

Estrato 4. Tierra café marrón, semi compacta, de granulometría fina, con presencia de pómez en alta densidad, sin presencia de material orgánica.



Estrato 5. Tierra color café marrón (talpetate), compacta, de granulometría alta, con presencia de pómez en alta densidad, sin presencia de material orgánico.

Estrato 6. Tierra color café oscuro, compacta, granulometría fina, con presencia de pómez en baja densidad.

El estudio arqueológico realizado en el inmueble del Proyecto “Lotificación El Coroso”, posterior a su etapa de excavación y gabinete tuvo como resultado, que a pesar de la presencia de material cultural **no se identificó ningún rasgo o contexto de interés arqueológico** que debiera ser conservado o resguardado.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la continuidad del proyecto “Lotificación El Coroso”, debido a que, en el estudio arqueológico realizado, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer Nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Arq. Rosa Amalia Peña, Jefa Unidad de Trámites y Permisos, Dirección Técnica del MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 314-2023
EXPEDIENTE VA-11-02-473-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0822-2023
A 107.1 Ref. 397-2023

Señora

Presente.

Con Atención: Ing. [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 15 de mayo de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle a Colonia Brisas del Sol, Finca El Potrerón inmueble número 1, Cantón San José, municipio de Berlín, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación El Potrerón". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.





alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de septiembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada, se observó que el terreno se encuentra baldío, con bastante maleza espesa y árboles. Esto impidió de alguna manera la visibilidad de la superficie; sin embargo, en los espacios en los que se pudo caminar, no se observaron elementos de interés arqueológico de manera superficial en el terreno. De acuerdo a consulta en el Atlas Arqueológico, se verificó que el terreno objeto de trámite, se encuentra a poco más de 600 metros hacia el Este, de un sitio arqueológico identificado con el nombre de Berlín, con número correlativo de ficha 37-6. No obstante, la ubicación aproximada del sitio cae sobre el casco urbano del municipio de Berlín y además en la breve descripción que se tiene para el mismo, se menciona la presencia de restos arqueológicos, así como una piedra con arte rupestre, que fue destruida durante la construcción de la carretera (sin especificar cual referencia). Por lo tanto y en base a lo observado en el recorrido de la inspección se propone que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en la visitad e campo y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del po



b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía ondulada, con una vegetación abundante, consistente en pastos, matorrales y arbustos, con árboles de gran tamaño. Los suelos observados en el recorrido del terreno corresponden, a suelos arcillosos, de color café oscuro, con elevada influencia volcánica, observándose en algunos puntos de forma aflorante depósitos de tobas. Se observaron algunos basaltos dispersos en el área. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s2 de la Formación San Salvador, identificado como “Efusivas básicas-intermedias, piroclastitas subordinadas”, de edad Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación El Potrerón”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C.

Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 319-2023
EXPEDIENTE VA-11-18-165-2022

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 19 de octubre de 2023
A107 Ref. 0830-2023
A 107.1 Ref. 404-2023

Sra. [REDACTED]
representante legal de
Instituto Salvadoreño De Bienestar Magisterial
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 07 de abril de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Segunda Avenida Sur y Calle Dos, Lotificación San Emilio III Etapa, Lote N°1, Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "CONSTRUCCION DE CONSULTORIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CODIGO SIIP 6673.". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o conservación".



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 04 de octubre de 2022, se realizó la inspección técnica por parte del Arqueólogo [REDACTED], de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que durante la prospección se pudo constatar que el inmueble posee restos de estructuras modernas en abandono, de igual manera debido a que el suelo se alteró con anterioridad para la construcción de las estructuras actualmente abandonadas, por lo que en caso de haber existido algún vestigio arqueológico éste fue alterado o destruido en su momento. Según los antecedentes que se tienen para la zona, se tiene el reporte Santa Elena con código N° 42-4, a 1.3 kilómetros de distancia aproximada, hacia el noreste. Sin embargo, no se identificaron indicios de una posible ocupación arqueológica asociada al reporte.
- b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se realizó la respectiva inspección técnica, consistiendo en un recorrido pedestre (prospección superficial) en el área donde se prevé la ejecución del proyecto Construcción de consultorio de Santa Elena, recorriéndose todo el terreno y corroborándose los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno se encuentra en una zona urbana, y presenta algunas estructuras en su interior en abandono. La vegetación consiste principalmente en arbustos y matorrales, con algunos árboles. El suelo observado, tiene as

arcilloso, y se logró observar, en un corte realizado en el terreno, que los estratos superiores de éste están conformados por cenizas y tobas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "CONSTRUCCION DE CONSULTORIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután, CODIGO SIIP 6673.", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Cc. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación QIC, Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 320-2023
EXPEDIENTE VA-14-08-180-2022

San Salvador, 31 de octubre de 2023
A107 Ref. 0829-2023
A 107.1 Ref. 403-2023

Sra. [REDACTED]
representante legal de
Instituto Salvadoreño De Bienestar Magisterial
Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 07 de abril del año 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en 3º avenida Sur y calle a cantón Amapolita, barrio Las Flores, en el municipio y departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Policlínico La Unión”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente”*.





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 08 de noviembre del año 2022, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

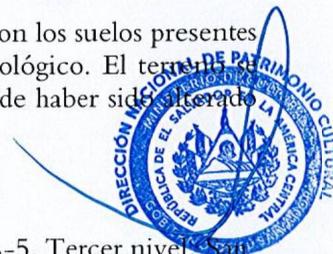
a) En el recorrido se observó que superficialmente no existen materiales culturales, al menos en las zonas en las que la vegetación permitió la visibilidad del suelo. Durante la prospección se pudo constatar que el terreno actualmente es baldío, por lo que se pudo identificar materiales de desecho modernos (basura). Según la consulta de los archivos que maneja la dirección de arqueología para la zona, se tiene el reporte del sitio El Cavildo, con código 53-3, a una distancia aproximada de 1.15 kilómetros. No obstante, la prospección permitió establecer que el terreno no guarda relación con el reporte y que no posee valor cultural al menos por lo observado en campo y sin contar con excavaciones de sondeo que lo establezcan con mayor precisión.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno se encuentra dentro de la zona urbana de la ciudad de La Unión, y presenta evidencias de haber sido [REDACTED]

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en el pasado, observándose algunos plafones de cementos en partes del terreno. La topografía del terreno es plana, y la vegetación consiste principalmente en matorrales y pastos, con arbustos y algunos árboles pequeños. Los suelos observados presentan evidencia de cenizas en su interior. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas”, de edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Policlínico La Unión”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 329-2023
EXPEDIENTE VA-05-22-499-2023

San Salvador, 03 de noviembre de 2023
A107 Ref. 0892-2023
A 107.1 Ref. 416-2023

Sr. [REDACTED]
Representante Legal de Desarrollos de Altura S.A de C.V.
Presente.-

Con Atención: Arq. [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de septiembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle a Cantón Asuchío, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Bonavista Norte II-Bonavista Norte III". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente"*.





repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de octubre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que actualmente se encuentra cultivado de maíz, frijol y ayote, este último en algunos sectores. En cuanto a su topografía, va de accidentada a muy accidentada; siendo la zona sur la parte un poco más plana y la que se encuentra colindante con el terreno que corresponde al proyecto Residencial Bonavista Norte, que ya cuenta con Resolución DA-290-2023 de fecha 21 de septiembre del año en curso y, que de acuerdo con lo observado por el arqueólogo Manuel Guerra de la Dirección de Arqueología, este debe pasar a una fase de investigación.

El inmueble inspeccionado en esta ocasión y que corresponde al trámite de valoración cultural, no se ha considerado para un estudio arqueológico, debido a que la cantidad de materiales culturales observados en el recorrido, fue, de “muy baja” a “baja frecuencia” y, además, las condiciones del terreno que corresponde a la Resolución DA 290-2023, son diferentes, tanto en topografía, ya que como se menciona líneas arriba, las partes planas que pueden ser utilizadas son muy estrechas, por las pendientes pronunciadas que conforman el lugar y que en algunos sectores ha provocado la erosión del mismo.

Si bien, superficialmente no se observaron evidencias sólidas que constaten una posible ocupación prehispánica en el inmueble de esta ocasión, no se puede descartar que en el subsuelo exista la posibilidad de detectar algún vestigio o hallazgo, por lo que se recomienda que, al momento de realizar remociones de tierra, éstas deben ser supervisadas por un arqueólogo(a), para evitar que se lleve a cabo algún daño irreparable al patrimonio de ser el caso.





b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Se observó que, el terreno posee una topografía ondulada, con pendientes pronunciadas en algunos puntos. Esta completamente cubierto por cultivo de maíz y frijoles con algunos árboles en los linderos.

El suelo es de carácter arcilloso de una coloración café rojiza. Fue posible observar el suelo en diversos puntos, gracias a senderos dentro del cultivo, e incluso en algunas zonas, debido a la escorrentía y la erosión ocasionada por el agua, quedaron expuestos los estratos superficiales.

El suelo posee una elevada influencia volcánica, observándose cenizas en los cortes antes mencionados, e incluso de forma aflorante en diversos sectores del terreno. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno.

Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Bonavista Norte II-Bonavista Norte III", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se recomienda que, al momento de realizar remociones de tierra, éstas deben ser supervisadas por un arqueólogo(a), para evitar que se lleve a cabo algún daño irreparable al patrimonio. Asimismo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C c. Licda. Eunice Echeverría, Directora del Museo de Historia Natural de El Salvador.